



S/0.20

COPIA

Dr. JORGE JARA GRAU
NOTARIO

SERIE A

1 ESCRITURA NUMERO: 727/76.-----

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSA

3 BILIDAD LIMITADA SUMINISTROS QUIMICOS IN-

4 DUSTRIALES "SUQUIN C. LTDA." ✓

5 CUANTIA: S/ 50.000,00. - ✓

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Pro-

7 vincia del Guayas, República del Ecuador, hoy

8 día miércoles cuatro de Agosto de mil novecientos setenta

9 y seis, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, a

10 bogado, Notario Segundo de este Cantón, compa

11 recen: los señores HELMUTH WOLFGANG BLOCH

12 KLEIN, quien declara ser alemán, entendido en

13 el idioma castellano, casado, ejecutivo y domici

14 liado en esta ciudad, y HANNELORE CAMNER

15 DE PRIES, quien declara ser alemana, entendi

16 da en el idioma castellano, casada, ejecuti

17 va y domiciliada en esta ciudad; ambos mayo

18 res de edad, capaces para obligarse y contratar

19 a quienes de conocer doy fe, los mismos que

20 me manifiestan su voluntad de otorgar esta es

21 critura pública de constitución de compañía de

22 responsabilidad limitada, sobre cuyo objeto y re

23 sultados están bien instruidos y a la que pro-

24 ceden de una manera libre y espontánea; para

25 que la autorice me presentan la minuta que di

26 ce así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en

27 el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

28 una por la cual conste la constitución de una

Dr.
Jorge Jara Grau,
NOTARIO 2o
Guayaquil - Ecuador

1 compañía de responsabilidad limitada que se con
2 tiene en las siguientes cláusulas: C L A U S U -
3 L A P R I M E R A: - Los comparecientes HEL-
4 MUTH WOLFGANG BLOCH KLEIN, de nacionali-
5 dad alemana, casado y domiciliado en esta ciu-
6 dad y HANNELORE CAMINER DE PRIES, de na-
7 cionalidad alemana, casada y domiciliada en es-
8 ta ciudad, por nuestros propios derechos y vo-
9 luntariamente hemos decidido unir nuestros capi-
10 tales para la formación de una compañía de res-
11 ponsabilidad limitada que llevará la razón social
12 SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIALES, "SUQUIN
13 C. LTDA.", que se regirá por la Ley de Com-
14 pañas, el Código de Comercio, el Código Civil
15 y los Estatutos que constan a continuación: C L A U
16 S U - L A S E G U N D A: - ESTATUTOS DE LA COM
17 PAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUMINIS-
18 TROS QUIMICOS INDUSTRIALES, "SUQUIN C. LTDA."
19 ARTICULO PRIMERO. - Bajo la razón social de
20 SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIALES, "SUQUIN
21 C. LTDA." se constituye una compañía de res-
22 ponsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana
23 cuyo domicilio principal es la ciudad de Guaya-
24 quil, pudiendo establecer sucursales y agencias
25 en cualquier lugar de la República del Ecuador
26 o del extranjero, previa autorización de la jun-
27 ta general de socios. ARTICULO SEGUNDO. - La
28 compañía tiene por objeto la elaboración, im-



S/0.20

SERIE A

Dr.
Jorge Jara
 NOTARIO 2o.
 Guayaquil - Ecuador

1 portación, exportación, y distribución de toda clase
 2 de productos químicos y maquinarias a ser u
 3 tilizados en la industria, agronomía y ganadería;
 4 también actuará como representante y agente dis
 5 tribuidor de firmas nacionales y extranjeras, pu
 6 diendo por lo tanto realizar todo negocio, acto
 7 o contrato, mercantil o civil relacionado con su
 8 objeto. ARTICULO TERCERO. ✓ - El plazo para el
 9 que se constituye la compañía es el de cincuen
 10 ta años, contados a partir de la inscripción de
 11 este contrato en el Registro Mercantil, plazo que
 12 podrá ser prorrogado por decisión de la junta -
 13 general de socios. ARTICULO CUARTO. ✓ - El ca
 14 pital de la compañía es de CINCUENTA MIL SU
 15 CRES, dividido en cincuenta participaciones so
 16 ciales, iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES
 17 cada una. ARTICULO QUINTO. ✓ - El capital social
 18 de la compañía se encuentra íntegramente suscri
 19 to y pagado en la forma que se detalla en la
 20 cláusula tercera. ARTICULO SEXTO. ✓ - La compa
 21 ñía entregará a cada socio un certificado de a
 22 portación en que constará, necesariamente, su ca
 23 rácter de no negociable y el número de las par
 24 ticipaciones que por su aporte le corresponden.
 25 Cada certificado de aportación llevará la firma
 26 del Presidente y Gerente de la Compañía. ARTI
 27 CULO SEPTIMO. ✓ - El capital social de la com
 28 pañía podrá ser aumentado o disminuído por re

1 solución tomada por la junta general de socios,
2 con la mayoría absoluta de los socios presentes,
3 siempre que la disminución no implique la devo-
4 lución de las participaciones hechas y pagadas.

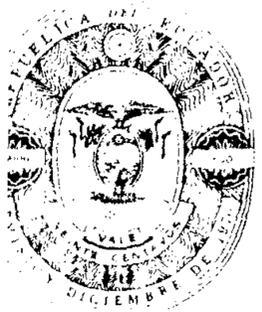
5 ARTICULO OCTAVO. ✓ Para la cesión de las par-
6 ticipaciones sociales será necesario el acuerdo
7 unánime de los socios que representen la tota-
8 lidad del capital social. La cesión se hará por
9 escritura pública de conformidad con el artículo
10 ciento siete de la Ley de Compañías. ARTICU-

11 LO NOVENO. - La compañía será dirigida y admi-
12 nistrada por la junta general de socios y por
13 el Gerente, quien tendrá las atribuciones y de-
14 beres que le señala la ley y los presentes es-
15 tatutos. ARTICULO DECIMO. ✓ La junta general

16 formada por los socios legalmente convocados y
17 reunidos es el órgano supremo de la compañía.

18 La junta general no podrá considerarse válida-
19 mente constituida para deliberar en primera con-
20 vocatoria si los concurrentes a ella no repre-
21 sentan más de la mitad del capital social. La
22 junta general se reunirá en segunda convocato-
23 ria con el número de socios presentes, debien-
24 do expresarse así en la referida convocatoria.

25 ARTICULO UNDECIMO. ✓ Las juntas generales de
26 socios serán ordinarias y extraordinarias y se reu-
27 nirán en el domicilio principal de la compañía.
28 La junta general ordinaria de socios se reuni-



S/ 0.20

SERIE A

Dr. JORGE JARA GRAU

Notario 2do. 01

1 rá por lo menos una vez al año, dentro de los
 2 tres meses posteriores a la finalización del e-
 3 jercicio económico de la compañía. Las juntas
 4 generales extraordinarias de socios se reunirán
 5 en cualquier época en que fueren convocadas.

6 En las juntas generales sólo podrá tratarse los
 7 asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pe-
 8 na de nulidad. ARTICULO DUODECIMO. - La con

9 vocatoria a junta general de socios deberá for-
 10 mularse y suscribirse por el Gerenté y será -
 11 puesta en conocimiento de los socios con ocho
 12 días de anticipación, por lo menos, al fijado -
 13 para la realización de la junta general. La no-
 14 tificación será suscrita por cada uno de los so-
 15 cios y llevará la fecha en que se practique. -

16 ARTICULO DECIMOTERCERO. - Las resoluciones
 17 de la junta general de socios se tomarán por
 18 mayoría de votos de los socios concurrentes a
 19 la sesión. Los votos en blanco y las abstencio-

20 nes se sumarán a la mayoría. Por cada parti-
 21 cipación de un mil sucres, suscrita y pagada,
 22 los socios tendrán derecho a un voto. ARTICU-

23 LO DECIMOCUARTO. - El o los socios que re-
 24 presenten por lo menos el diez por ciento del
 25 capital social podrán pedir por escrito, en cual-
 26 quier tiempo al Gerente, la convocatoria a una
 27 junta general de socios para tratar de los asun-
 28 tos que ellos indiquen en su petición. Si el Ge

Dr.
 Jorge Jara Grau
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil - Ecuador

1 rente no hace la convocatoria dentro del plazo
2 de quince días de recibida la petición, el o los
3 socios podrán concurrir ante el Superintendente
4 de Compañías solicitando dicha convocatoria. AR
5 TÍCULO DECIMOQUINTO. - La junta general de so
6 cios se entenderá convocada y quedará válidamen
7 te constituida en cualquier tiempo y en cualquier
8 lugar dentro del territorio nacional, para tra
9 tar cualquier asunto, siempre que esté presen
10 te todo el capital pagado y los asistentes, que
11 deberán suscribir el acta bajo sanción de nuli
12 dad, acepten por unanimidad la celebración de
13 la junta. - Sin embargo, cualquiera de los asis
14 tentes puede oponerse a la discusión de los a
15 suntos sobre los cuales no se considere sufi
16 cientemente informado. ARTICULO DECIMOSEXTO.-
17 A la junta general concurrirán los socios per
18 sonalmente o por medio de representantes. La
19 representación se conferirá por escrito y con
20 carácter de especial para cada junta, salvo que
21 el representante ostente poder general legalmen
22 te conferido. ARTICULO DECIMOSEPTIMO. - El
23 acta de las deliberaciones y acuerdos de las jun
24 tas generales llevará las firmas del Presidente
25 y del Secretario de la junta. Se formará un ex
26 pediente que contendrá la copia del acta y los
27 documentos que justifiquen que las convocatorias
28 han sido hechas en la forma señalada en estos



S/ 0,20

SÉRIE A



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

1 estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.

2

3

4

5 ARTICULO DECIMOCTAVO.- La junta general será instalada y dirigida por el Presidente, actuando de Secretario el Gerente. A falta del Presidente dirigirá la junta general de socios el socio o representante que la sala designe para el caso. A falta del Gerente actuará de secretario de dicha junta general el socio o representante que la sala designe para el caso. ARTICULO DECIMOENOVENO.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente. b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente. c) Resolver la forma de repartir las utilidades y la cantidad anual que se segregará de las utilidades líquidas y realizadas de la compañía no menor a un cinco por ciento destinado a formar la reserva legal, hasta completar un monto equivalente, al veinte por ciento del capital social, o mayor si así lo determina la junta general. d) Autorizar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y sobre la prórroga del contrato social. f) Autorizar la venta, hipoteca, anticresis y gravámenes de los inmue-

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

05

bles de propiedad de la compañía. g) Resolver -
sobre la disolución anticipada y liquidación de
la compañía, nombrando los funcionarios que de-
ben intervenir en ella. h) Acordar la exclusión
del socio o de los socios de conformidad con
las causales establecidas en la ley. i) Disponer
que se entablen las acciones correspondientes en
contra del Presidente y del Gerente; y j) Las
demás atribuciones que no estuvieren otorgadas
en la ley o en el contrato social al Presiden-
te y Gerente. ARTICULO VIGESIMO.- El Geren-
te será la máxima autoridad ejecutiva de la di-
rección y administración de los negocios de la
compañía. Será elegido por la junta general de
socios, podrá ser o no socio de la compañía y
durará cinco años en el ejercicio de su cargo
pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso
de ausencia, enfermedad, renuncia o impedimen-
to de cualquier clase del Gerente será subroga-
do por el Presidente, con sus mismos deberes
y atribuciones, mientras dure su ausencia o has-
ta que la junta general de socios designe a la
persona que lo reemplace en el cargo, según el
caso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atri-
buciones y deberes del Gerente: a) Representar
a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmen-
te en todos los actos y contratos que celebre.
b) Convocar a las juntas generales de socios.



S/ 0.20

SERIE A

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

1 c) Presentar anualmente informe a la junta ge-
 2 neral de socios con el balance de fin de año
 3 y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, sumi-
 4 nistrar todos los informes que le sean requeri-
 5 dos por ella. d) Vigilar que se lleve debidamen-
 6 te la contabilidad y la correspondencia de la -
 7 compañía. e) Nombrar y destituir a los emplea-
 8 dos y más personal de la empresa y fijar sus
 9 sueldos y salarios así como también conceder-
 10 les vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el
 11 Código del Trabajo y el Reglamento Interno de
 12 la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir la ley,
 13 el presente contrato social y las resoluciones -
 14 de la junta general. g) Conferir poderes espe-
 15 ciales. h) Suscribir, aceptar, pagar, descontar,
 16 endosar, protestar, cancelar pagarés, letras de
 17 cambio, libranzas, cheques y más documentos.
 18 i) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del
 19 país, y realizar todas las operaciones de cré-
 20 dito. j) Intervenir en escrituras públicas para
 21 la venta, permuta, hipoteca, anticresis o cual-
 22 quier otro gravamen de los inmuebles de la so-
 23 ciedad, previa autorización de la junta general
 24 de socios; y, k) Todas las demás atribuciones
 25 y deberes que le corresponden de acuerdo con
 26 la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VI
 27 GESIMO SEGUNDO. El Presidente será elegido
 28 por la junta general de socios, podrá ser o no

1 socio de la compañía y durará cinco años en el
2 ejercicio de sus funciones; tendrá las siguien-
3 tes atribuciones: a) Presidir las juntas genera-
4 les. b) Firmar los certificados de aportación con
5 juntamente con el Gerente; y, c) Subrogar al Ge-
6 rente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A fal-
7 ta del Gerente el Presidente asumirá el ejercicio
8 de la Gerencia con las mismas atribuciones y -
9 deberes que las del Gerente, debiendo convocar,
10 necesariamente, dentro de treinta días, la jun-
11 ta general de socios que deberá proveer lo con-
12 veniente a la administración de la compañía. -
13 ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Los representan-
14 tes y funcionarios de la compañía continuarán en
15 el ejercicio de sus funciones no obstante que
16 hubiere vencido el período para el cual fueron
17 designados hasta que la junta general nombre a
18 los respectivos reemplazos, salvo los casos de
19 destitución. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son
20 causas de disolución de la compañía las estable-
21 cidas en la Ley pertinente y para su liquida-
22 ción se observará las disposiciones legales co-
23 rrespondientes. CLAUSULA TERCERA:-
24 DECLARACIONES.- PRIMERA. Los socios -
25 fundadores declaran que no se han reservado -
26 premio, beneficio o corretaje para la formación
27 de esta compañía. SEGUNDA. Que el capi-
28 tal se ha suscrito y pagado íntegramente en la



S/ 0.20

SERIE A

Dr. Jorge Jara Guau
NOTARIO 209
Quayaquil - Ecuador

1 siguiente forma: El señor HELMUTH WOLFGANG
 2 BLOCH KLEIN ha suscrito treinta participacio
 3 nes de un mil sucres cada una que da un to-
 4 tal de treinta mil sucres y en pago aporta los
 5 bienes muebles que se describen más adelante.
 6 La señora HANNELORE CAMINER DE PRIES ha
 7 suscrito veinte participaciones de un mil sucres
 8 cada una, que da un total de veinte mil sucres,
 9 que los paga en dinero efectivo. - Dicho valor
 10 se deposita en una cuenta de Integración de ca
 11 pital, cuyo certificado de depósito bancario se
 12 agrega a esta escritura en calidad de documento
 13 habilitante. Por lo tanto se encuentran suscritas
 14 y pagadas en su totalidad las cincuenta partici
 15 paciones de un mil sucres cada una, en que se
 16 divide el capital de cincuenta mil sucres. T E R
 17 C E R A. - El señor HELMUTH WOLFGANG BLOCH
 18 KLEIN, en pago de las treinta participaciones -
 19 de un mil sucres cada una que ha suscrito apor
 20 ta y por tanto transfiere real y perpetuamente a
 21 favor de la compañía de responsabilidad limitada -
 22 SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIALES "SUQUIN
 23 C. LTDA.", los siguientes bienes muebles: Un escri
 24 torio modelo Gerente, con su correspondiente sillón,
 25 que los socios avalúan en doce mil sucres; un escri
 26 torio para secretaria con su correspondiente silla, -
 27 que los socios avalúan en cinco mil sucres; una silla
 28 modelo Hermes, que los socios avalúan en un mil su

07

20

5

1 cres; una silla modelo Hermes que los socios avalúan
2 en un mil sucres; un archivador de cuatro gavetas, -
3 que los socios avalúan en cuatro mil quinientos su-
4 cres; un archivador de dos gavetas, que los socios
5 avalúan en dos mil quinientos sucres; y un escritorio
6 modelo ejecutivo, que los socios avalúan en cuatro
7 mil sucres. Avalúo total de los bienes muebles que
8 se aportan: treinta mil sucres. Manifiesta además
9 el señor HELMUTH WOLFGANG BLOCH KLEIN que el
10 aporte de dichos bienes muebles lo hace sin reserva
11 ni limitación alguna, dejando constancia que se sepa
12 ra de todo derecho, acción o posesión sobre tales bie
13 nes, pudiendo SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIA-
14 LES, "SUQUIN C. LTDA." usar, gozar y disponer de
15 tales bienes muebles en forma amplia e ilimitada, -
16 cual en derecho corresponde. C U A R T A. - Queda
17 autorizado cualquiera de los socios para efectuar los
18 trámites legales que fueren necesarios para la cons
19 titución de la compañía, así como para convocar a
20 la primera junta general de socios. Agregue usted,
21 señor Notario, lo demás que fuere de estilo. - firma
22 do) Angela H. de Troncozo. / Abogada. - Registro nú
23 mero mil cuatrocientos noventa y nueve". - Hasta a-
24 quí la minuta que queda elevada a escritura pública.
25 Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en
26 todas y cada una de las declaraciones constantes en
27 este instrumento. DOCUMENTOS HABILITANTES. -
28 Resolución número cero trescientos treinta. - EL -



S/0.20

SERIE A



Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL, DEL MINISTERIO
 2 RIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, -
 3 VISTO, el Artículo primero de la Decisión veinticuatro
 4 tro de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y, CON
 5 SIDERANDO: Que el ciudadano de nacionalidad alemana
 6 na HELMUTH WOLFGANG BLOCH KLEIN, ha justifi-
 7 cado que se encuentra residiendo legalmente en el -
 8 país desde el año mil novecientos treinta y siete y que
 9 dicho ciudadano ha renunciado el derecho de reexportar
 10 el capital y transferir utilidades al exterior, para
 11 su inversión en la Compañía Suministros Químicos
 12 Industriales "Suquin" C. Ltda., tal como consta del
 13 Acta suscrita ante mí el catorce de julio de mil nove-
 14 cientos setenta y seis. Que el señor Ministro de In-
 15 dustrias, Comercio e Integración mediante Acuerdo
 16 número mil ochenta de veintidós de agosto de mil no-
 17 vecientos setenta y cinco, publicado en el Registro O-
 18 ficial número ochocientos setenta y siete de veintio-
 19 cho de los mismos mes y año, delegó al Director Re-
 20 gional del Litoral, la facultad de conocer y resolver
 21 sobre las autorizaciones que extranjeros residentes
 22 en el país en calidad de inmigrantes, requieren para
 23 efectuar inversiones; y, que esta delegación fue rati-
 24 ficada mediante Acuerdo número mil trescientos se-
 25 tenta y cuatro de quince de octubre de mil novecien-
 26 tos setenta y cinco; y, Que el Consejo Supremo de Go-
 27 bierno mediante Decreto número doscientos treinta y
 28 nueve-A de treinta y uno de marzo de mil novecien-

05

1 tos setenta y seis, facultó al Ministerio de Industrias,
2 Comercio e Integración para que autorice la inver-
3 sión de personas naturales extranjeras residentes por
4 más de un año en el país en forma legal e ininterrum-
5 pida, cualesquiera que fuere su categoría migratoria.
6 RESUELVE: PRIMERO: Autorizar al ciudadano alemán
7 HELMUTH WOLFGANG BLOCH KLEIN, para que efec-
8 túe la inversión de TREINTA MIL SUCRES (S/30.000,00)
9 en participaciones de la Compañía SUMINISTROS
10 QUIMICOS INDUSTRIALES "SUQUIN" C. LTDA. SE-
11 GUNDO: La inversión autorizada tiene la calidad
12 de nacional y por lo mismo no le asiste el de-
13 recho a la remisión de capital y utilidades al
14 exterior. TERCERO: Poner en conocimiento de la
15 Intendencia de Compañías de Guayaquil y del in-
16 teresado, la presente Resolución. COMUNIQUESE.-
17 Dado, en Guayaquil, a veintitrés de Julio de mil
18 novecientos setenta y seis. - firmado) Economis-
19 ta Xavier Neira Menéndez. - Hay un sello". - Re-
20 solución número cero trescientos treinta y uno.-
21 EL DIRECTOR REGIONAL DE L LITORAL, DEL MI-
22 NISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTE-
23 GRACION, VISTO, el Artículo primero de la De-
24 cisión veinticuatro de la Comisión del Acuerdo
25 de Cartagena; y, CONSIDERANDO: Que la ciudada-
26 na de nacionalidad alemana HANNELORE CAMINER
27 DE PRIES, ha justificado que se encuentra resi-
28 diendo legalmente en el país desde el año mil



S/0.20

SERIE A

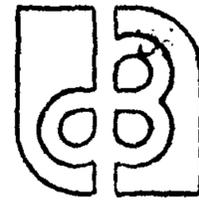


Dr. Jorge Jara
NOTARIO 2º.
Guayaquil - Ecuador

1 - novecientos cuarenta y cuatro y que dicha ciuda
 2 - ana ha renunciado al derecho de reexportar el
 3 - capital y transferir utilidades al exterior, para
 4 - su inversión en la Compañía SUMINISTROS QUI-
 5 - MICOS INDUSTRIALES "SUQUIN" C. LTDA. tal co
 6 - mo consta del Acta suscrita ante mí el catorce
 7 - de julio de mil novecientos setenta y seis. Que
 8 - el Señor Ministro de Industrias, Comercio e In-
 9 - tegración mediante Acuerdo número mil ochenta
 10 - de veintidós de agosto de mil novecientos seten-
 11 - ta y cinco, publicado en el Registro Oficial nú-
 12 - mero ochocientos setenta y siete de veintiocho
 13 - de los mismos mes y año, delegó al Director
 14 - Regional del Litoral, la facultad de conocer y
 15 - resolver sobre las autorizaciones que extranje-
 16 - ros residentes en el país en calidad de inmi-
 17 - grantes, requieren para efectuar inversiones; y,
 18 - que esta delegación fue ratificada mediante A-
 19 - cuerdo número mil trescientos setenta y cuatro
 20 - de quince de octubre de mil novecientos setenta
 21 - y cinco; y, Que el Consejo Supremo de Gobier-
 22 - no mediante Decreto número doscientos treinta y
 23 - nueve-A de treinta y uno de marzo de mil nove-
 24 - cientos setenta y seis, facultó al Ministerio de
 25 - Industrias, Comercio e Integración para que au-
 26 - torice la inversión de personas naturales extran-
 27 - jeras residentes por más de un año en el país
 28 - en forma legal e ininterumpida, cualesquiera que

1 fuere su categoría migratoria. RESUELVE: PRI-
2 MERO: Autorizar a la ciudadana alemana HANNE
3 LORE CAMINER DE PRIES, para que efectúe la
4 inversión de VEINTE MIL SUCRES (S/ 20.000,00)
5 en participaciones de la Compañía SUMINISTROS
6 QUIMICOS INDUSTRIALES "SUQUIN" C. LTDA. SE
7 GUNDO: La inversión autorizada tiene la cali-
8 dad de nacional y por lo mismo no le asiste
9 el derecho a la remisión de capital y utilidades
10 al exterior. TERCERO: Poner en conocimiento de
11 la Intendencia de Compañías de Guayaquil y de la
12 interesada, la presente Resolución. COMUNIQUE-
13 SE. - Dado, en Guayaquil, a veintitrés de Julio
14 de mil novecientos setenta y seis. - firmado) E-
15 conomista Xavier Neira Menéndez. - Hay un sello. -
16 Esta escritura está exenta de impuestos se-
17 gún Decreto Supremo número setecien-
18 tos treinta y tres publicado en el Regis-
19 tro Oficial número setecientos ochen-
20 ta y ocho del veintinueve de Agosto de mil
21 novecientos setenta y cinco. - Se agre-
22 ga: los certificados de no adeudar al
23 Fisco y el certificado de Depósito Banca-
24 rio otorgado por el Banco del
25 Pacífico de esta ciudad. Yo, el
26 Notario, doy fe, que después
27 de haber leído, en alta voz, to-
28 da esta escritura, las partes comparec

BANCO DEL PACIFICO



JORGE JARA GRAU

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SRA. HANNELORE CAMINER DE PRIES S/ 20.000.00 ✓



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPANIA SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIALES, "SUQUIN C. LTDA." ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

Carlos Alvarez C.

CARLOS ALVAREZ C.
GERENTE

Guayaquil, Agosto 3 de 1976

leg.

BANCO DEL PACIFICO

730/1

I



Señor
Jefe Provincial de Rentas del Guayas

Ciudad .

Sirvase certificar al pie de la presente, que yo,
HELMUTH BLOCH KLEIN, Cedula de Identidad 09-0027438 y Cedula
TrIBUTARIA 09387, no soy deudor de impuestos fiscales, en
esa dependencia, esta certificacion la necesito, para la cons
titucion de una compania .

Atentamente .

Wolfgang Bloch Klein
09-0042580

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que ... señor ... : BLOCH KLEIN, Helmut Wolfgang.

poseedor ... de las Cédulas de Identidad No. 09-0027.438 i Tribu

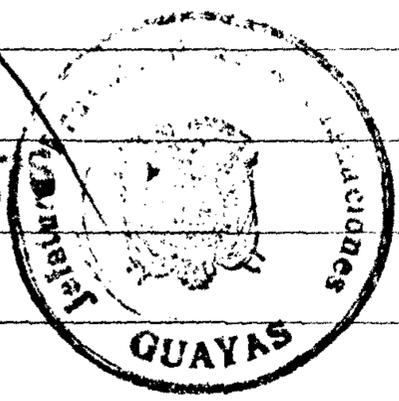
taria No. 09387 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

26 JUL. 1976

Guayaquil, de ... de 19...

Casa

26 JUL. 1976



VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPANIA

840
1

Dr. JORGE JARA BRAU
NOTARIO 2do.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Señor
Jefe Provincial de Rentas del Guayas

Ciudad .

Sirvase certificar al pie de la presente, que yo,
HANNELORE CAMINER SCHWARTZ, Cedula de Identidad 09-0059596 y
Cedula Tributaria 10229, no soy deudora de impuestos fisca-
les en esa dependencia, esta certificacion la necesito para
la constitucion de una compania .



Jorge Jara Grau

NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

Atentamente .

[Handwritten Signature]
09-0042580

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA que el Sr. HANNELORE CAMINER SCHWARTZ

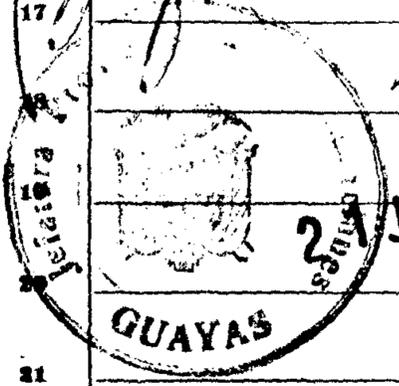
poseedor de la Cedula de Identidad No. 09-0059.596 Tribu-

taria No. 10229 no tiene adeudo alguno a esta Jefatura a la fecha:

Guayaquil, a 21 JUL. 1976 de 1976

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA CONSTITUCION DE COM-
PANIA NO ES VALIDO PARA TRAMITES DE VIAJE AL EXTERIOR.

[Handwritten Signature]



[Handwritten Signature]
RAUL A. NIETO BRAVO
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
ENCARGADO

VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA

[Large diagonal stamp: RECAUDACIONES DEL GUAYAS]



Dr. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do.

1 r e c i e n t e s , é s t o s l a a p r u e b a n

2 y l a s u s c r i b e n c o n m i g o e l N o-

3 t a r i o e n u n s o l o a c t o . E n m e n d a d o :

4 S U M I N I S T R O S - f o r m a c i ó n - t e r r i t o r i o - s e g r e g a r á - c i n c u e n

5 t a - c a l i d a d - E l - A c t a - E s t a - Q U I M I C O S - S U Q U I N - d i r i g i r á - a u

6 m e n t o - c l a s e - C L A U S U L A - a r c h i v a d o r - d e -

[Handwritten signature]

7
8 Dr.
9 Jorge Jara Grau
10 NOTARIO 2do.
11 Guayaquil - Ecuador

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

17 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA copia
18 en once fojas rubricadas por mí, en el lugar y fecha de su
19 otorgamiento. #727/76.

[Handwritten signature]
22 NOTARIO



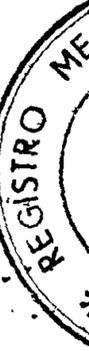
12

SERIE A

S/ 0.20

I

CERTIFICADO: que en el diario "EL TELEGRAMA" en su edición correspondiente al día miércoles veintidos de septiembre de mil novecientos setenta y seis (No 93 N° 33.285) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía - de responsabilidad limitada denominada " SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIALES, "SUQUIN" C. LTDA.", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Septiembre 22 de 1.976.-



Abg. José María Palau Estañza
SECRETARIO

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la Resolución No. RL - 1940 del Intendente de Compañías, dictada el veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, queda inscrita esta escritura, la que contiene el contrato de Constitución de la Compañía denominada " SUMINISTROS QUIMICOS INDUSTRIALES, "SUQUIN" C. LTDA.", de fojas 7.428 a 7.449, Número 577 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada - bajo el número 14.129 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la ley, bajo el número 681 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte y tres de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el
comprobante de afiliación a la Cámara de Industrias.- Guayaquil,
veinte y tres de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.
El Registrador Mercantil.-

18

Hector Miguel Alcivar Andrade
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una co
pia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispues
to en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la Repúbli
ca el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial
número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y
tres de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.- El Re
gistrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

